

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 817.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Martin Piraces y Lloro, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. José María García y Albericio, que sirve igual cargo en Zamboanga, de entrada en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 820.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Cebú, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Florencio García Goyena, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Surrá de Garay, cesante de la misma categoría.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 815.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Pangasinan, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Maximino Perez y Perez, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Florencio García Goyena, que sirve igual cargo en Cebú; de ascenso en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 816.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Bulacan, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. José Arcinas, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien promover á D. Isidro Lopez Grado, que sirve igual cargo en Zambales, de ascenso en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Abril de

1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 819.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Zambales, de ascenso en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Isidro Lopez Grado, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. César Augusto Conti, que sirve igual cargo en Leyte, de entrada, en el territorio de la misma Audiencia y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 20 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 818.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Hocos Norte, de término en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Zoilo Alvarez Reyero, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Godofredo Fernandez de Velasco, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 21 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 840.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Bohol, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. Antonio Ceballos y Aguilar, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Navarro y Sanchez, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 839.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Leyte, de en-

trada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. César Augusto Conti, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Benito Lopez Robles, cesante de igual cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 841.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Julio próximo pasado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la Promotoría fiscal del distrito de Tarlac, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Martínez Lopez, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 838.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría fiscal del distrito de Zamboanga, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. José María García y Albericio, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Manrique Mañes, cesante de igual cargo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 897.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta misma fecha; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en turno de antigüedad y á propuesta del Presidente del Tribunal de Cuentas de esas Islas, Oficial cuarto Auxiliar tercero del mismo, con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo, en la vacante producida por fallecimiento de D. Leon de Leon y Verzosa, á D. José Martín y Matute que es Oficial quinto Auxiliar cuarto del referido Tribunal.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 896.—Excmo. Sr.—Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de esta misma fecha; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en turno de antigüedad y á propuesta del Presidente del Tribunal de Cuentas de esas Islas, Oficial quinto Auxiliar cuarto del mismo, con el sueldo anual de trescientos pesos y setecientos de sobresueldo, en la vacante por ascenso de D. José Martín y Matute, á D. José Rivera y Santos, que es Oficial 5.º Auxiliar 5.º del referido Tribunal.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 898.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Auxiliar de la clase de quintos de la Sección de atrasos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por ascenso de D. José Rivera y Santos, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Martínez Santos, que es Oficial 5.º Secretario del 2.º distrito del Gobierno P. M. de Mindanao en ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 822.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de Administración Jefe de la Sección de orden público de la Secretaría de ese Gobierno General vacante por ascenso de D. Eduardo Martínez Mesa, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1300 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Díez Figueroa, que es Oficial 2.º de la Contaduría general de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

Jovellar.

#### ADMINISTRACION CIVIL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 844.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, vacante por pase á otro destino en la Isla de Cuba de D. Daniel Pol, y dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1100 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Baladron y Gullon, que es Oficial 2.º del Gobierno P. M. de Visayas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 842.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Gobierno P. M. de Visayas en esas Islas, vacante por ascenso de D. José Baladron y Gullon, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Estanislao Ibarra.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 829.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Manuel Fernández Basadre, del destino de Oficial 2.º de la Administración general de Correos de esa Capital.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 824.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de la Administración gene-

ral de Correos de esa Capital, vacante por cesantía de D. Manuel Fernández Basadre, y dotada con el sueldo de 600 pesos anuales y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Blás Álvarez de Mendieta, que con igual categoría sirve en la Aduana de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 821.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Secretario de 2.º distrito del Gobierno P. M. de Mindanao en ese Archipiélago, vacante por pase á otro destino de D. Enrique Martínez Santos, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Aguilar y Vidal, cesante de igual clase de la Administración de la Península.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 843.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Dirección de Administración Civil de esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Manuel Rojas Aleli, y dotada con el sueldo de 400 pesos anuales y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Gil y Rojas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Núm. 759.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que en copia remitió V. E. á este Ministerio con carta oficial n.º 247 de 26 de Junio último, incoado en ese Archipiélago en 15 de Abril de 1880, á instancia de los principales de las Visitas de Quinay y Maquival del pueblo de Catarman y los de Bantayan del de Pambujan correspondientes á la provincia de Samar, para que fuesen erigidas en pueblo civil independiente con el nombre de Mondragon, y en el sitio de Quinay, fundando esta pretension en la excesiva distancia á que se hallan Quinay y Maquival de Catarman; resultando del referido expediente que dichas dos Visitas, que distan una de otra 6 kilómetros 400 metros reúnen 541 1/2 tributos y 13 cabeceras con Iglesia, casa Escuela de niños y niñas y Tribunal en Quinay donde se comprometen los Tenientes y principales á levantar nueva casa Real, dejando la llamada Tribunal para casa Parroquial y á mejorar la Iglesia y Escuela: que la segregación de estas dos Visitas del pueblo de Catarman no perjudica á este, puesto que le quedan 2074 tributos; y que los informes del Gobernador P. M. de Samar, Curas Párrocos, Gobernadores y principales de Catarman y Pambujan, Tenientes y principales de las Visitas mencionadas, Dirección general de Administración Civil y Consejo de Administración, fueron todos unánimes y favorables á la creación del nuevo pueblo con solas las Visitas de Quinay y Maquival, en atención á que Bantayan dista 10 kilómetros 800 metros de Quinay, y fundados en las razones expuestas y en las no menos importantes de que constituido el nuevo pueblo, su vecindario bajo la vigilancia de un Gobernadorcillo, pagará mejor las contribuciones viniendo á ser dicho pueblo un punto más de escala y resguardo en el canal de S. Bernardino; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el consultado acuerdo de V. E. de 23 de Mayo último, por el que concedió la erección en pueblo civil con el nombre de Mondragon de las Visitas de Quinay y Maquival.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Noviembre de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

Jovellar.

#### CORREGIMIENTO DE MANILA.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que debiendo celebrarse el día 30 del corriente mes la fiesta cívico-religiosa de S. Andrés y paseo del Real Pendón de Castilla; los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, adornarán con colgaduras los frentes de sus casas en el mismo día y su víspera, iluminándolos en las dos noches de los espresados días desde el oscurecer hasta las diez; todo con el fin de dar el debido decoro y solemnidad al glorioso hecho de armas que se conmemora llevado á cabo por nuestros antepasados.

Dado en la Ciudad de Manila á 24 de Noviembre de 1883.

BARRANTES.

Don Vicente Barrantes, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia, ex-Diputado á Cortes, Caballero gran cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de esta provincia de Manila, Corregidor de su Capital y Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que debiendo publicarse la Sta. Bula para el bienio de 1884 y 85 en los días 1.º y 2 del mes de Diciembre entrante; todos los Gobernadorcillos, munícipes y vecinos de esta Ciudad y sus arrabales, concurrirán á los actos de dicha publicación en la tarde del día 1.º y á las 8 1/2 de la mañana del día 2, en que tendrá lugar la procesion que saldrá de la Iglesia de Sto. Domingo y terminará en la Catedral, con la misa y sermón de costumbre.

Dado en la Ciudad de Manila á 24 de Noviembre de 1883.

BARRANTES.

#### Anuncios oficiales.

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública de la provincia de Bataan, dotada con el sueldo anual de 60 pesos, por renuncia del que la servía, los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general dentro del término de 20 días, que se contará desde la inserción de este anuncio.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Subdirector, Vargas.

##### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor la adquisición de materiales que necesita el Municipio para la reparación y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdicción municipal, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la Gaceta oficial, correspondientes á los días 14, 15 y 17 del mes de Octubre próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Los que se consideren con derecho á tres carneros cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dentro del término de seis días contados desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada Gaceta, para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 26 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento

en la sala capitular de las casas consistoriales, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.  
Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, para el trienio de 1884, 85 y 86, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc.

2.a La duración de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.a El tipo para la licitación será en progresión descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año, por cada luz de petróleo.

4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos, de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no han cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.a Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, sus Plazas y puentes en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilajas, pilares y albornates, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposición. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reberversos etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de reberversos y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilajas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Señores, para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilares y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores, quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberversos.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, á razón de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razón de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndose que el número de luces que existen en dichos arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, llega en la actualidad á 411 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la Ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de setecientos diez pesos veinte céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles baciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ella nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de mil cuatrocientos veinte pesos cuarenta céntimos, en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor, en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de mil cuatrocientos veinte pesos cuarenta céntimos.

35. A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligación.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y después de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condición 14, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndose también los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

Modelo.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc, por el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . pesos, por cada luz de petróleo y también . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial.  
Fecha y firma del proponente.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz, por el trienio de 1884, 85 y 86, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila 22 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz, para el trienio de 1884, 85 y 86, á

contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.a El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz.

2.a La duración de este servicio será de tres años contados desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886.

3.a El tipo para la licitación será en progresión descendente el de la cantidad de once pesos cincuenta y dos céntimos al año por cada luz de petróleo.

4.a El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como las demás sin derecho á mayor retribución.

5.a A fin de cada mes se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Señores, manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las penas pecuniarias que le impongan para que se le rebaje el total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.a En el caso de disponer el Excmo. Ayuntamiento la supresión de este servicio, se reserva el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación, conforme lo preceptuado en la Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.a Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles y puentes del arrabal de Sta. Cruz en donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la Luna, entendiéndose desde puesto el Sol hasta que sale.

8.a El contratista se hará cargo de los faroles de que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilajas, pilares y albornates, siempre que no procedan los desperfectos de casos fortuitos á juicio de la Corporación municipal, pues siendo así, quedará esta obligada á su reposición. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reberversos etc., que haya, adicionando los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento se harán tres ejemplares, uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.a El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será de la mejor calidad y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza posible cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta que miden diez y seis milímetros de ancho, cuidando de cortarlas paralelamente para que no formen pico.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá el Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbrén bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos Municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho señor, se hallasen algunos faroles de reberversos y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilajas ó los destinados al petróleo sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea la falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilares y albornates cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que deba tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, sirviéndose para ello de paños ó papel del japon, cuidando de que los faroles de petróleo se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberversos.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco ó petróleo que se necesite para el alumbrado de los Tribunales de Sta. Cruz, á razón de cuatro pesos cincuenta céntimos por caja de petróleo de dos latas y á razón de cinco pesos por cada tinaja de aceite de coco de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata, advirtiéndose que el número de luces que existen en el arrabal de Sta. Cruz, llega en la actualidad á 324 luces de petróleo, y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

#### Condiciones generales de la Ley

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de quinientos cincuenta y nueve pesos ochenta y siete céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio en los tres años.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacian las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

33. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de mil ciento diez y nueve pesos setenta y cuatro céntimos en que está calculado el 10 p<sup>o</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por éste que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la espresada suma de mil ciento diez y nueve pesos setenta y cuatro céntimos.

35. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirán como fianza en metálico, bonos ó billetes del Tesoro en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

#### Responsabilidad del contratista.

39. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo á lo que estipula la condicion 14, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia, llevándose á efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios á que por incumplimiento diere lugar.

#### Modelo.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, Plazas y puentes del arrabal de Santa Cruz, por el término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884, hasta fin de Diciembre de 1886, por la cantidad anual de . . . pesos, por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada luz de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial

Fecha y firma del proponente.

Manila 5 de Noviembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

#### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Desde el 3 al 7 y desde el 12 al 17 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 16, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 26 de Noviembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Desde las 8 de la mañana del dia 29 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 26 de Noviembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

#### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Hallándose vacante la plaza de Capataz de la Granja modelo de Luzon, dotada con el sueldo anual de ps. 500, se avisa al público á fin de que las personas que se crean en condiciones de aspirar á ella puedan solicitarla.

Las instancias se admitirán hasta las doce de la mañana del dia catorce de Diciembre próximo en esta Inspeccion general.

A dichas instancias deberán acompañar los interesados su té de bautismo, certificacion de buena conducta y las hojas de servicios, títulos ó certificaciones que crean conveniente presentar.

Los aspirantes deberán ser mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, y se sujetarán á los ejercicios siguientes que han de principiar el 17 de Diciembre á las ocho de su mañana.

1.º Lectura y escritura del castellano, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros quebrados y decimales. Sistema métrico. Equivalencias de las medidas métricas con las castellanas y las usuales en Filipinas.

2.º Conocimiento perfecto del dialecto tagalog, debiendo los aspirantes hablarlo y escribirlo correctamente. Nociones generales de agricultura. Conocimientos de los instrumentos de labor, tanto de los usados en el país, como de los más perfeccionados. Conocimiento de cada uno de los cultivos más generales de Filipinas, y del beneficio de los productos que son objeto de ellos.

Manila 23 de Noviembre de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 21 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion del solar, fábrica y materiales existentes en el edificio derruido conocido con el nombre de "Consulado", con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila 24 de Noviembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipinas.—Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, de la propiedad del Estado

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el solar, fábrica y materiales existentes del derruido edificio conocido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio, de la propiedad del Estado.

2.ª Se fija como tipo del remate la cantidad de cinco mil cuatrocientos pesos en progresion ascendente.

3.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

4.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel de sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece por el edificio y solar que es objeto de esta subasta.

5.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos setenta pesos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el edificio y solar que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento de contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de su compromiso.

6.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, el Secretario de la misma los numerará correlativamente.

7.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

8.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el edificio al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de la mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

10. El rematante á quien se hubiera adjudicado el edificio que se subasta, abonará su importe dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la adjudicacion definitiva.

11. Si trascurrido el plazo que se señala en la condicion anterior no presentara el rematante la carta de pago que acredita el ingreso, se dejará sin efecto el remate anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

12. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda,

despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa.

13. Terminada la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar.

14. El edificio y solar que es objeto de esta subasta podrán ser examinados por los que deseen entrar en licitacion, todos los dias hábiles, desde las ocho de la mañana á cinco de la tarde.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta que el comprador se halle en plena y pacífica posesion.

16. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contenciosa-administrativa que señalen las leyes vigentes y despues de aprobados los trámites gubernativos interin el comprador no esté en plena y pacífica posesion.

17. Si se entablá reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resulta que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en su titulacion, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á la quinta parte.

18. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é Instrucciones de Hacienda.

Manila 8 de Noviembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. ofrece adquirir el solar, fábrica y materiales existentes del edificio derruido con el nombre de Consulado, sito en la calle de Cabildo esquina á la del Beaterio, de la propiedad del Estado, por la cantidad de . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones que se ha puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 p<sup>o</sup> á que se refiere la condicion 5.ª del pliego referido

Fecha y firma del interesado.

Es copia.—M. Torres.

3

## Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Binondo de esta Capital.

Hago saber: Que á instancia de D. José María Perez, de esta vecindad, se instruyen diligencias de jurisdiccion voluntaria para la propiedad de una casa enclavada en solares de su pertenencia, hecha de nueva construccion, en el pueblo de la Hermita, calzada de San Luis, que linda por el frente con el campo de Bagumbayan, por la izquierda con la calle Nueva, por la derecha con terrenos de Don Hugo Anuario, y por la espalda con otros de este y de un tal Olbas. Y con objeto de que los interesados que se crean con derecho á la propiedad de la citada casa, lo puedan deducir en este Juzgado, se les cita y emplaza al efecto, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de este Archipiélago, comparezcan á deducirlo; en la inteligencia, que pasado dicho término se procederá con arreglo á derecho.

Manila 26 de Noviembre de 1883.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Brígido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4652 contra Bernabé Lirio por hurto; se cita, llama y emplaza al testigo Matías Ceñidosá, por término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 23 de Noviembre de 1883.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de 23 del actual, recaida en el juicio verbal civil promovido por D. Mariano Zamora, contra Juana Toledo, sobre cantidad de pesos; se venderá en pública almoneda ante el Gobernadorcillo de Malate, el solar embargado á ésta bajo el tipo en progresion ascendente de cien pesos, cuyo acto tendrá lugar en los dias 3. 4 y 5 de Diciembre próximo venidero de diez á doce de su mañana, siendo de advertir que los dos primeros serán de pregones y el último de remate.

Lo que se anuncia al público para su concurrencia al acto y demás efectos que procedan.

Quiapo y oficio de mi cargo 23 de Noviembre de 1883.—Pedro de Leon